

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS LEGALES PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE ESTE INSTITUTO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, POR TRATARSE DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia Político-Electoral, en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III. El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4 A Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas (en adelante Constitución Local), ordenando en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de 2014, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Código de Elecciones) y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- V. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en su sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, mismo que de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Instituto de Elecciones), en lo que corresponda.
- VII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el Decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VIII. El 8 de septiembre de 2017, el Instituto de Elecciones celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación y hacer efectiva la realización de Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IX. El 06 de septiembre de 2017, mediante acuerdo IEPC/CG-A/030/2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Consejo General del Instituto), convocó a la Ciudadanía y Partidos Políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento de la entidad, cuya Jornada Electoral se celebrará el 01 de julio de 2018.
- X. El 20 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como Miembros de Ayuntamiento en el estado de Chiapas.
- XI. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 299, Tercera Sección, se publicó el Decreto número 181, por el que se expidió el Código de Elecciones que abrogó el Código

Electoral del 27 de agosto de 2008, mismo que tuvo su reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección, Decreto número 128, del 01 de febrero de 2017.

- XII. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 303, la reforma a los artículos 99 y 100 de la Constitución Local.
- XIII. Que el Consejo General del INE aprobó los cuerdos INE/CG391/2017 e INE/CG111/2018 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulado, se modificó el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
- XIV. Que conforme al artículo 71, fracción XXII del Código de Elecciones, el 30 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, la designación de Presidentas, Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Técnicos, que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV. El 29 de diciembre de 2017, mediante acuerdo IEPC/CG-A/076/2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el diseño y especificaciones técnicas de la Documentación y Material Electoral validados por el INE, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVI. Que el 15 de enero de 2018, mediante Sesión Ordinaria, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto dieron cuenta respecto del periodo y término sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la Bodega Electoral que funcionará para el resguardo de la documentación y materiales electorales para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en este Consejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 166 y 167 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
- XVII. Que en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 98, numeral 2, fracciones X y XI, inciso g), del Código de Elecciones, el 23 de enero de 2018, el Instituto de Elecciones convocó a la ciudadanía a participar en el Concurso Público para Coordinadoras y Coordinadores Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, cuya publicación de resultados de ciudadanos ganadores se realizó el 23 de febrero del año en curso.
- XVIII. Que con fecha 01 de febrero del año en curso, se incorporó personal técnico y administrativo con cargos de Secretarías o Secretarios Capturistas "A" y Conserjes-Veladores, como parte de la estructura técnica mínima necesaria para el adecuado desarrollo de las funciones de los Órganos Desconcentrados.
- XIX. El 02 de febrero de 2018, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/023/2018, el inicio del Procedimiento de Adjudicación de la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XX. El 02 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el Decreto número 194, por el que se emiten reformas y adiciones al Código de Elecciones.
- XXI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 167, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdos tomados en sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2018, los Consejos Distritales y Municipales Electorales designaron al personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral, así como al personal que será responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que serán distribuidas en cada mesa directiva de casilla y coadyuvarán en la recepción de los paquetes electorales de este Consejo.
- XXII. Que en Sesión de fecha 27 de abril de 2018, celebrada por los Consejos Distritales del INE en el Estado, se aprobaron la ubicación de casillas para el Proceso Electoral 2017-2018.
- XXIII. Que de acuerdo a los estudios de factibilidad que realizaron las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en la entidad, mediante Sesión de fecha 27 de abril de 2018, celebrada por los Consejos Distritales del INE en

el Estado, fueron aprobados los Mecanismos de Recolección de Paquetes Electorales, así como el número de paquetes electorales a recolectar por éstos.

- XXIV. Que entre el 13 al 17 de junio de 2018, se recibió en los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, el material electoral a utilizarse en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018.
- XXV. Que entre el 23 al 27 de junio de 2018, se recibió en los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, la documentación electoral a utilizarse en la Jornada Electoral de 1 de julio de 2018.
- XXVI. Que el día 1 de julio de 2018, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XXVII. Que durante y después de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, se presentaron diversos hechos violentos e incidentes en los municipios de Amatenango del Valle, Bejucal de Ocampo, Berriozábal, La Concordia, Chanal, Chicoasén, Chicomuselo, Huitiupan, Mapastepec, Mazapa de Madero, Ocosingo, Ocozocoautla de Espinoza, Reforma, Solosuchiapa, Tapilula, La Trinitaria, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, entre otros.

### **CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 35, 99 y 100 de la Constitución Local y; 63 y 64 del Código de Elecciones, establecen que el Instituto de Elecciones es un Organismo Público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los Procesos Electorales Locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana; su actuación se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que el artículo 98, numeral 1, de la LEGIPE señala que el Instituto de Elecciones es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, esta Ley y las leyes locales correspondientes, está dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que en términos del artículo 67 del Código de Elecciones, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
4. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI, del Código de Elecciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones (en adelante Reglamento Interno), establecen que dentro de la estructura del Instituto de Elecciones, se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante los cuales ejercerá sus atribuciones.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 98, numeral 2, del Código de Elecciones, la integración de los Consejos Distritales y Municipales electorales, se realizará por una Presidenta o Presidente, Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes comunes, con voz y voto, así como una Secretaria o Secretario Técnico sólo con voz; un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, y en su caso de candidatos independientes, sólo con voz.
6. Que conforme lo establecido en el artículo 98, numeral 2, fracción XI incisos a) y b), del Código de Elecciones, los Consejos Distritales y Municipales Electorales tendrán la facultad para vigilar la observancia de la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, el Código de Elecciones y demás disposiciones relativas, así como intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral y contará con la estructura técnica mínima necesaria, para el adecuado desarrollo de sus funciones.
7. Que en el Programa de Asistencia Electoral, de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobada por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG399/2017, se contemplan tareas que habrán de realizar los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales y Supervisores Electorales Locales relacionados con el Material y Documentación Electoral,

boletas, actas, urnas y líquido indeleble que se utilizarán durante la Jornada Electoral Local del 01 de julio de 2018.

8. Que conforme lo establecido en el artículo 98, numeral 2, fracción XI, inciso h), en concordancia con lo establecido en el artículo 214, del Código de Elecciones, corresponde a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, entregar a cada Presidente de Casilla dentro de los cinco días anteriores al de la elección, la documentación y material electoral necesario, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones.
9. Que los numerales 1 y 2 del artículo 232 del Código de Elecciones, establecen que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla de las elecciones locales con la documentación siguiente:
  - a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
  - b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y en su caso,
  - c) Los escritos de incidentes o protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado:

- d) Las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección;
  - e) El demás material electoral sobrante.
10. Que conforme lo dispuesto en el artículo 232, numerales 4 y 5 del Código de Elecciones para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo. Por fuera del paquete, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente.
  11. Que el artículo 235, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que una vez clausuradas las casillas, los funcionarios de casilla que hayan fungido para la elección local, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes ante casilla de Partidos Políticos y Candidatos Independientes que deseen hacerlo, entregarán sin dilación al Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda los paquetes electorales de la casilla para las elecciones locales dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:
    - I. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito local y/o del municipio;
    - II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito local y/o del municipio; y
    - III. Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.
  12. Que derivado de los distintos hechos violentos e incidentes que se presentaron durante y después de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018 en diversos municipios del estado de Chiapas, este Consejo General con fundamento en lo establecido por el artículo 71 fracción XLIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, considera necesario realizar la ampliación del plazo legal para la recepción de los paquetes electorales en los distintos órganos competentes de este Instituto de Elecciones, por un plazo de hasta 24 veinticuatro horas, con la finalidad de salvaguardar el sufragio emitido por los y las ciudadanas chiapanecas.
  13. Que tomando en consideración lo anterior, y derivado de las incidencias reportadas en el antecedente XXVII del presente acuerdo, y por tratarse de casos fortuitos, con fundamento en el artículo 235, numeral 5, del Código de Elecciones y Participación ciudadana que textualmente dice: "5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean

entregados al Consejo respectivo fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor."

Robustece lo anterior, la Tesis XXII/97, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, rubro y texto siguiente:

**ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUÁNDO JUSTIFICA SU REALIZACIÓN EN LOCAL, DIFERENTE AL AUTORIZADO.-** La hoja de incidentes que se anexa al acta de escrutinio y cómputo, por estar signada por los funcionarios electorales, es una documental pública y al adminicularse con el acta de escrutinio y cómputo mencionada se da entre ellas una relación lógica que produce convicción para otorgarle valor probatorio pleno. Una vez asentado lo anterior, se debe de analizar el contenido de la hoja de incidentes, específicamente si la causa es porque se realizó el escrutinio y cómputo en local diferente al que originalmente se había instalado la casilla, para de ahí concluir si este cambio fue o no justificado, elemento que configura una causal de nulidad, puesto que para que proceda decretarla, es necesario, no sólo demostrar el cambio, sino que es indispensable probar el segundo supuesto. Al respecto, cabe destacar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no contiene disposición alguna que prevea las causas justificadas por las que los funcionarios de las mesas directivas de casilla puedan realizar el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Distrital respectivo para instalar la casilla, por lo que, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2 in fine, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procederá a integrar la norma conforme al método analógico considerado como principio aceptado para conformar los vacíos de la ley. De la revisión de las disposiciones de la normatividad electoral se puede encontrar una similitud entre esta situación y la prevista por el propio artículo 75, en el párrafo 1, inciso que dice: "a) instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente". Y en cuyo caso sí se encuentra prevista, la justificación para instalar la casilla en lugar distinto al originalmente señalado y que son cuando: " Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando: a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas; b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación; c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley; d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y e) El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se le notifique al Presidente de la casilla. 2. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar que no reunió los requisitos." En este sentido se considera que existen situaciones análogas entre el supuesto normativo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso a), y en el inciso c), del propio párrafo y artículo, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral ya que entre ambos se presentan elementos comunes: se trata de operaciones que realiza el mismo órgano electoral, y las realiza en la misma etapa de proceso electoral, son tareas que deben realizarse en el local señalado por el Consejo Distrital y sólo cuando exista falta justificada podrá, en su caso, instalarse la casilla en lugar distinto al legalmente señalado, o podrá realizarse el escrutinio y cómputo en otro local. Al existir situaciones jurídicas análogas, se deben aplicar las causas de justificación que contiene el artículo 215, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, este artículo, en su párrafo 1, inciso d), permite el cambio cuando las condiciones del mismo no permitan la realización de las operaciones en forma normal.

#### **Énfasis propio**

Así, la normatividad electoral, prevé los plazos de entrega de los paquetes electorales, en cierta temporalidad, sin embargo, al existir causas externas y ajenas a este Instituto, aunado a que la elección concurrente con el Instituto nacional Electoral, y bajo el esquema de casilla única, realizó atraso en el

escrutinio y cómputo de cada mesa directiva de casilla, aunado a los factores sociales de algidez y efervescencia post electoral que se suscitaron y que ello ha retrasado la entrega de los paquetes y expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, se justifica la entrega no inmediata o en su caso, fuera de los plazos previstos en el numeral 1, del artículo 235, del Código de la Materia.

Lo anterior, sin que se violente el principio de inmediatez, ya que deben analizarse los casos concretos y específicos en atención a las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y lugar, tal y como ha quedado detallado en el antecedente XXVII del presente acuerdo, esto encuentra sustento jurídico en el siguiente criterio emitido por la máxima autoridad electoral jurisdiccional del país, que literalmente se cita:

**PAQUETES ELECTORALES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS.** El Tribunal Federal Electoral considera que la expresión "inmediatamente" contenida en el artículo 238 párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debe entenderse en el sentido de que, entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes y expedientes, solamente transcurra el tiempo necesario para el traslado del lugar en que estuvo instalada la casilla al domicilio del Consejo Distrital, atendiendo a las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar.

*Énfasis propio*

En consecuencia, lo procedente es que este máximo órgano de dirección amplíe los plazos de entrega de los paquetes electorales a los órganos competentes de este Instituto, toda vez que existen riesgos de que los mismos sean destruidos o robados por grupos de personas y además, de las particularidades geográficas del Estado, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Lo anterior, en aras de privilegiar la voluntad ciudadana y el voto emitido legalmente, se encuentre salvaguardado en estricta observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, a la luz de la siguiente Tesis: **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 63, 64, 65, 66, numerales 1, fracción VI y 2, 67 numeral 1, 71, fracciones XXII y XLIV, 98 numerales 2, fracciones X y XI, incisos a), b), g) y h), 3 y 4, 177, numeral 1, 213, 214, 221, numerales 1 y 3, 232 y 235 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 1 y 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación de los plazos legales para la recepción de los paquetes electorales en los órganos competentes de este Instituto, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de los considerandos 12 y 13 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que de ser necesario, en los municipios donde existan conflictos que pongan en riesgo la salvaguarda de los paquetes electorales, estos sean trasladados a los lugares idóneos que en su momento se determinen para su resguardo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notifique vía correo electrónico el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de manera inmediata.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral, para los efectos procedentes.

**QUINTO.** Notifíquese a la Unidad de Servicios Informáticos para lo conducente.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Organismo Electoral Local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**OCTAVO.** En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

  
**OSWALDO CHACÓN ROJAS**

**EL C. SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

  
**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**

